



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO REY BAUTISTA.
RADICACIÓN.: 2020 – 00001-00

Pasa al Despacho de la señora Juez para proveer, informando que la parte accionante manifiesta que ya fue notificado el demandado y solicita continuar con el trámite procesal. La presente solicitud se recibió al correo electrónico mensaje de datos el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte. Provea. Santa Bárbara septiembre 30 de 2020.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, Septiembre treinta de dos mil veinte

En proveído del 05 de febrero de dos mil veinte, se ordenó por parte de este despacho, librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ROBERTO REY BAUTISTA; por el capital y los intereses expresados en el libelo genitor, rubros que debían cancelarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que se dio el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, decretado mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, confirmado por el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que al demandado ROBERTO REY BAUTISTA se le notificó personalmente el pasado 20 de agosto, dejando vencer el término para contestar y proponer excepciones, además que transcurrido el término legal previsto no cumplió con la obligación contenida en el mandamiento, no se formularon excepciones, ni se manifestó oposición respecto a la orden librada.

En este estado y conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. por cuyo tenor, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra del señor ROBERTO REY BAUTISTA y en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP

TERCERO: Requírase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL BARBARA-SANTANDER
j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO MUNICIPAL, CARRERA 3 N° 4-50

NOTIFIQUESE.

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 19** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **1 de octubre de 2020.**

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario